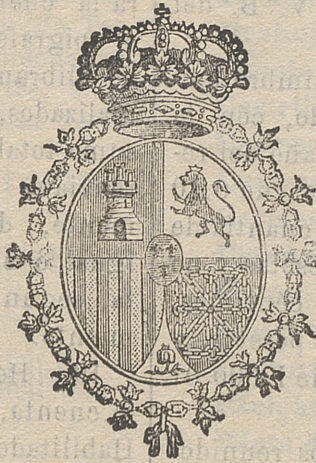


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril de 1902.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes.

**Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902.**

## Presupuestos.

1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total, igual a la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Este presupuesto comprenderá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los

gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material, corresponde percibir a la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, conforme al art. 3.º, núm. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material en la proporción necesaria.

3.º Las Juntas locales remitirán a la Provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que a su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo núm. 2) en las que se harán constar

los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que a cada una corresponda, debiendo ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral durante el año de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, a cuyo fin serán remitidas a la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

## Disposicion transitoria.

No siendo posible, durante el actual ejercicio, cumplir los plazos marcados en las disposiciones anteriores, se procurará por los Maestros, Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar, informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, a fin de que las certificaciones a que se refiere la regla 4.º puedan estar en la Subsecretaría el día 20 de Abril próximo y satisfechas en fin de dicho mes todas las atenciones de material del primer trimestre.

## Libramientos.

5.º Los libramientos de material se expedirán a justificar por

la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de que trata la regla 4.ª.

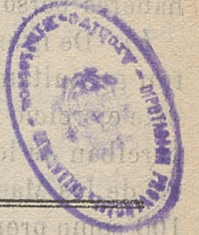
La expedición de los libramientos se hará por trimestres y a favor de los Habilitados, a cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

6.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará a la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

## Habilitados.

7.º Los Habilitados que tienen a su cargo las atenciones de personal, se encargarán del cobro de libramientos, pago de las atenciones de material y justificación de cuentas.

8.º No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados-Pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les enco-



mienda, se observarán las siguientes reglas:

a) Los Habilitados de los partidos judiciales, correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

b) De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y 1/2 por 100 como premio de habilitación.

c) Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y 1/2 como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Los Habilitados, una vez que acepten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.º Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme al modelo número 3.

#### Descuentos.

10. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total íntegro del material de la Escuela el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo núm. 3.

#### Justificación de gastos por el Maestro.

11. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

12. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la fir-

ma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0,10 céntimos, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0,25 céntimos, desde 500,01 á 1.000 pesetas, y de 0,50 céntimos, desde 1.000,01 en adelante.

14.º Con los recibos reunidos por el Maestro, rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro.

15. Esta cuenta ha de formularse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

16. Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

#### Justificación de gastos por los Habilitados.

17. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial, durante el trimestre.

18. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo núm. 4), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, según la liquidación ya hecha en el recibo modelo núm. 3, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquida-

rá la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

19. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total *Data*). . . . . »

Idem del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro. . . . . »

Idem del descuento de 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio. . . . . »

Líquido. . . . . »

20. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelo núm. 3), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el núm. 16.

21. De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos (modelo núm. 3) originales y las cuentas originales, entregadas por los Maestros á los Habilitados; otra con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

#### Ingresos de los descuentos.

22. El abono de los descuentos detallados en el núm. 19 de esta Instrucción se justificarán en la cuenta: el del 1,20 por 100 del Estado con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la Sucursal de aquel Establecimiento de crédito.

#### Reintegros.

23. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros alguna partida de las que aparezcan en la *Data*, porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 17 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

24. De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

#### Examen de cuentas por las Juntas provinciales.

25. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 17), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación si la mereciese y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8 de la Ley de 28 de Febrero de 1873.

#### Penalidad.

26. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

27. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 17 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data*

solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el número 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará, especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

28. En vista de ello, la Junta dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

29. La Subsecretaría de este Ministerio dictará cuantas órdenes sean necesarias para la ejecución del servicio, dentro de las prescripciones contenidas en esta Instrucción.—Madrid 31 de Marzo de 1902.—C. de Romanones»

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los señores Maestros de la provincia, con objeto de que inmediatamente cumplan los preceptos consignados en esta instrucción para la buena organización del servicio.

Valladolid 12 de Abril de 1902.

El Gobernador,

**Saturnino Santos.**

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.397.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

### SECRETARÍA.

#### Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 28.

El Jefe del puesto de la Guardia civil de Pedrosa del Rey, pone en conocimiento de este Gobierno que al vecino de San Roman de la Hornija Joaquín Berrocal Calleja, le ha sido robada en la noche del 7 al 8 del actual, una caballería de las siguientes señas: Una burra de siete años, baja, pelo rucio acastañado, la oreja derecha está un poco rasgada y en los encuentros de atrás ó grupas tiene un corropelado, lleva albarda y una manta de lana de las llamadas muleras á cuadros blancos y negros con listas encarnadas.

Lo que se hace público por este periódico oficial á fin de que por la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda á la busca de expresada caballería, y caso de que se averigüe su para-

dero ponerla á disposición del señor Juez de instrucción de Tor-desillas, así como las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican cumplidamente su legítima adquisición.

Valladolid 14 de Abril de 1902.

El Gobernador,

**Saturnino Santos.**

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.340.

### Curiel.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde puede ser examinado y hacer reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Curiel 11 de Abril de 1902.—

El Alcalde, Juan Bautista Minguez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

### Simancas

Núm. 1.343.

### Esguevillas.

Habiéndose terminado la formación de los repartimientos adicionales sobre las cuotas de contribucion de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal con arreglo á las instrucciones que de conformidad á la Real orden de 24 de Febrero último, ha dictado la Administración del ramo de esta provincia en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Marzo último, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL para que los interesados puedan examinarles y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Esguevillas 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Sabas Dueñas.—El Secretario, Dionisio Camino.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

### Aguilar de Campos Aldeamayor de San Martín Bobadilla del Campo

**Boecillo  
Brahojos de Medina  
Canalejas de Peñafiel  
Castrillo-Tejeriego  
Castromembibre  
Castronuevo  
Castronuño  
Ciguñuela  
Gaton  
Iscar  
Laguna de Duero  
Melgar de Arriba  
Mota del Marqués  
Padilla de Duero  
Pedraja de Portillo  
Pesquera de Duero  
Pozal de Gallinas  
Roales  
Roturas  
Salvador de Zapardiel  
Santa Eufemia  
Sardon de Duero  
Serrada  
Simancas  
Tordehumos  
Torre de Esgueva  
Urones de Castroponce  
Valdearcos de la Vega  
Vega de Ruiponce  
Ventosa de la Cuesta  
Viloria  
Villalba de la Loma**

Núm. 1.338.

### Palacios de de Campos.

Don Ceferino Carranza, Alcalde de Palacios de Campos.

Hago saber: Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía las solicitudes en el término de quince días, á contar desde el en que vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber al público á sus efectos.

Palacios de Campos 10 de Abril de 1902.—Ceferino Carranza.

Núm. 1.389.

### Urones de Castroponce.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal en el año de 1903, se

hace saber á los terratenientes de este término que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten durante el plazo de un mes á contar desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial» las oportunas altas y bajas, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Urones de Castroponce 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Castañeda.—El Secretario, Aniceto Velasco.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

**Aguilar de Campos  
Aldeamayor de San Martín  
Bahabón  
Brahojos de Medina  
Bobadilla del Campo  
Castrillo-Tejeriego  
Castronuevo  
Esguevillas  
Gaton  
Melgar de Arriba  
Pozal de Gallinas  
Salvador de Zapardiel  
Sardon de Duero  
Serrada  
Simancas  
San Pedro de Latarce  
San Pelayo  
Valdearcos de la Vega  
Vega de Ruiponce  
Ventosa de la Cuesta**

Núm. 1.337.

### Villalón.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de prestar asistencia gratuita hasta doscientas familias pobres en la forma y condiciones que constan en la correspondiente acta de sesión de la Junta municipal de esta población que pueden examinarse por las personas que lo deseen. Lo cual se hace público ó anuncia por el presente á fin de que las personas que quieran solicitarla, lo verifiquen en término de treinta días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la solicitud los documentos justificativos de apti-

titud legal, de méritos y servicios y cédula personal correspondiente.

Villalón 9 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel del Fraile.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.336.

**NAVA DEL REY.**

Don José Margarida y Rodriguez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Ceferino Frontaura García, vecino de San Roman de la Hornija, en causa que con otros se le siguió por hurto de leñas, se sacan á pública subasta como de la pertenencia del Ceferino, las fincas siguientes, sitas en término de San Roman de la Hornija.

Pesetas.

Una tierra en término de San Roman de la Hornija, al pago de Matalobos, de tres fanegas, equivalentes á noventa y dos áreas, treinta y dos centiáreas y treinta y dos milíáreas, que linda por el Oriente y Norte con tierra de Indalecio Lopez y Poniente sendero del pago, tasada en. . . . . 150

Otra tierra en igual término, pago de la Portilla, de cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, veintitres áreas, nueve centiáreas y setenta y seis milíáreas, linda al Naciente camino de Toro, Poniente con eriales, Norte tierra de Félix Gallego y Mediodía pinar de D. Natalio Requero, tasada en. . . . . 240

Total. . . . . 390

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de instruccion de Tordesillas el día diez y siete de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de las fincas, debiendo los licitadores que quieran tomar parte en el remate consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto

una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas, advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad unidos á los autos quedan de manifiesto en la Escribania del refrendante hasta el día del remate.

Dado en Nava del Rey á diez de Abril de mil novecientos dos.—José Margarida y Rodriguez.—P. S. M., Toribio Diez.

**Juzgados municipales.**

NUM. 1.339.

**REQUISITORIA.**

Don Félix del Campo Sobrino, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instruccion del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julian Arangue Lozano, casado con María Bernardos, de cuarenta y tres años de edad, de oficio hojalatero ó quinquillero, natural de Casla de la Sierra, de estatura regular, cariseco, é hijo de Marcelina y Baltasar, sin domicilio fijo, y á Hipólito Rodrigo, compañero de aquél, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que ésta fuere inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Segovia, se constituyan en la Cárcel de este referido partido, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra ellos y la expresada Marcelina me hallo instruyendo, sobre robo de caballerías y efectos, bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles si fueren habidos á indicada Cárcel como comprendidos en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Peñafiel á tres de Abril de mil novecientos dos.—Félix del Campo.—Ante mí, Aniceto Bocos.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.334.

**Anuncio.**

Don Angel Salas Villarejo, Agente ejecutivo de la recaudacion del Contingente provincial.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra el Alcalde y Concejales de Renedo de Esgueva que formaron el Ayuntamiento en el ejercicio de 1901, he dictado la siguiente *Providencia*.—Resultando que según consta al folio 43 y 44 de este expediente en sus diligencias de embargo de bienes á don Tomás Cañas y D. Primino Maestro, carecen de bienes que embargar y que según certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento que consta al folio 53 del mismo los indicados señores no figuran con ninguna finca amillarada á su nombre;

Resultando que á D. Cecilio Merino no se le pudo embargar más que los bienes muebles y semovientes que figuran en la diligencia de embargo que obra al folio 42 vuelto y que según certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento que obra al folio 53 vuelto tampoco figura con finca alguna amillarada á su nombre.

Considerando que el carecer de bienes inmuebles los dos primeros ó sean D. Tomás Cañas y D. Primino Maestro y que los bienes embargados al tercero ó sea D. Cecilio Merino no alcanzan ni con mucho según su tasacion á cubrir la responsabilidad que le corresponda, procede la declaracion de insolvencia de los tres Concejales mencionados; he acordado antes de declarar la insolvencia de los mismos, publicar la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que en término de ocho días á contar desde el en que sea publicada ésta, puedan los interesados en este expediente, ú otros, acudir por escrito á esta Agencia manifestando los bienes inmuebles que los referidos señores pudieran poseer á título de dueños á pesar de no figurar con ellos amillarados. Acúdase también al Sr. Registrador de la propiedad del partido para que manifieste si expresados señores figuran con algun inmueble inscripto en el de su digno cargo, en la inteligencia, que si trans-

currido el plazo señalado no se produce reclamacion alguna contra esta providencia y del Registro de la propiedad resultare carecer de bienes inscriptos, se declarará la insolvencia de expresados D. Tomás Cañas, D. Primino Maestro y D. Cecilio Merino, para los efectos de la ampliacion de embargo.

Lo mando y firmo en Renedo de Esgueva á ocho de Abril de mil novecientos dos.—El Agente, Angel Salas.

Núm. 1.335.

Don Diego Carrillo de Albornoz y Zamora, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor de la informacion sumaria que se le sigue al inscripto disponible del trozo de la Capital Pedro Isaac de la Torriente y Aguirre, folio 15 del 1901, natural de Valladolid y vecino de Santurce (Vizcaya), hijo de Vicente y de Luisa, por no haberse presentado al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada, por convocatoria dispuesta por S. E. en 11 de Diciembre de 1901.

Por la presente requisitoria se le cita á dicho individuo, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicacion de la presente requisitoria en el «Boletin Oficial» de la provincia de Valladolid, se presente en este Juzgado, sito en la Ayundantia de Marina de Portugalete, á responder á los cargos que le resulten en la causa, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez ruego y encargo á las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conduccion y presentacion á este Juzgado.

Dado en Portugalete 9 de Abril de 1902.—El Juez instructor, Diego Carrillo.—P. S. M., José Grandal.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

**AYUNTAMIENTOS.**

Los representados por el señor Planillo, pueden disponer de los intereses de inscripciones de 1.º de Enero último.